

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **15**

Fecha Estado: 03/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120080102600	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	DENILSON - VALENCIA MONSALVE	El Despacho Resuelve: CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO - REQUIERE AL APELANTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES	02/02/2021	0	0
05266400300120090170400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NELSON DE JESUS - GOMEZ DUQUE	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE AL SECUESTRE	02/02/2021	0	0
05266400300120090170700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YERRY - SUAREZ GOMEZ	El Despacho Resuelve: REQUIERE AL SECUESTRE	02/02/2021	0	0
05266400300120100075900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RAUL DARIO - ALVAREZ USMA	El Despacho Resuelve: DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, QUE ASCENDIÓ A 77.612.838.13, SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO POR EL TÉRMINO DE TRES DIAS.	02/02/2021		
05266400300120110123300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION REFUGIO DE VILLA VERDE	ELISEO ARLAN - VELASQUEZ OCHOA	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	02/02/2021	0	0
05266400300120130032100	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA S.A.	ADRIANA MARIA - PRECIADO SEPULVEDA	El Despacho Resuelve: ACEPTA CESION DE CREDITO	02/02/2021	0	0
05266400300120170023000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SANTIAGO HERNANDEZ GOMEZ	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A LO SOLICITADO	02/02/2021	0	0
05266400300120170044800	Verbal	YEISON OSPINA CORREA	GERARDO - OSPINA VALENCIA	El Despacho Resuelve: SUCESION PROCESAL Y REQUIERE	02/02/2021	0	0
05266400300120170055500	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA RESTREPO ROJAS	VICTORIO VALENTINO VARGAS VIGGANI	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	02/02/2021	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120170056900	Ejecutivo Singular	MARIA DELIA - PATIÑO MUÑOZ	MARIA FANNY - VALENCIA TANGARIFE	El Despacho Resuelve: RESUELVE PETICIÓN	02/02/2021	0	0
05266400300120180042600	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	FIDEL JOHN HADER PINILLA ZAPATA	Auto de traslado liquidación DE CREDITO	02/02/2021	0	0
05266400300120180082100	Ejecutivo Singular	LUZ ELENA - ACOSTA ARANGO	BARBARA CASTRILLON VDA DE LOPEZ	El Despacho Resuelve: PREVIO A COMPULSAR COPIAS ORDENA OFICIAR	02/02/2021	0	0
05266400300120180093800	Ejecutivo Singular	MARIA CECILIA - ARANGO RAMIREZ	GUILLELMO ALONSO - RAMIREZ PIEDRAHITA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	02/02/2021	0	0
05266400300120190120500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR DARIO MORALES VILLA	El Despacho Resuelve: SE LE REITERA POR TERCERA VEZ A LA PROFESIONAL DEL DERECHO LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO	02/02/2021	0	0
05266400300120200010700	Verbal	INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.	OMAR DOMINGO CACACE	El Despacho Resuelve: CORRIGE Y/O ACLARA PROVIDENCIA	02/02/2021	0	0
05266400300120200053100	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	JORGE MAURICIO VILLEGAS RAMIREZ	El Despacho Resuelve: corre traslado de las excepciones de merito por el termino de cinco dias	02/02/2021	0	0
05266400300120200059400	Ejecutivo Singular	MARIA DOLLY VALENCIA SERNA	GIOVANI CASTAÑEDA CORREA	El Despacho Resuelve: AUTORIZA EMPLAZAMIENTO	02/02/2021	0	0
05266400300120200090500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TRAVEL AIR AGENCIA DE VIAJES S.A.S.	El Despacho Resuelve: CORRIGE PROVIDENCIA	02/02/2021	0	0
05266400300120210006100	Tutelas	EUCLIDES - MORENO MUÑOZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO	Sentencia. FALLO TUTELA	02/02/2021		
05266400300120210008000	Tutelas	LUZ MARINA ZULUAGA MUÑETONES	DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION DE CATASTRO	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	02/02/2021		
05266400300120210009400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ARGEMIRO ANTONIO ALZATE URREGO	Remite Por Competencia A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	02/02/2021		
05266400375220140042100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A	JUAN CARLOS - RESTREPO HERRERA	El Despacho Resuelve: ACEPTA SECCION DE CREDITO A YOHANA RICIO PUSIL	02/02/2021	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266405300120140029000	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A.	ALBERTO - BOTERO POSADA	El Despacho Resuelve: RECONOCE PERSONERIA	02/02/2021	0	0

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 052664003001 2017-00230-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita autorización para emplazamiento, el Despacho no accede a ello por cuanto sin importar que el demandado aparezca como inactivo, debe agotarse previamente el intento de integración a la Litis, en la dirección que aparezca en la EPS SURA.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **15** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **03/02/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2017-00448-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente por parte de esta Juzgadora y ejerciendo el control de legalidad, se evidencia que la apoderada de la parte demandante pone en conocimiento del Juzgado una circunstancia que impactan sustancial y procesalmente el trámite de la presente acción declarativa, pues se trata del fallecimiento de uno de los demandados (tenedor del inmueble) y como prueba de ello allegan el registro civil de defunción.

En razón del deceso de quien en vida se llamara RUBEN DARIO OSPINA VALENCIA y en aras de evitar un nulidad procesal, procede el Despacho a DECRETAR **la sucesión procesal** consagrada en el artículo 68 del Código General del Proceso, razón por lo cual se requiere a la parte actora para que una vez se levante la suspensión proceda a integrar en debida forma la litis por pasiva ya sea con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes o curador (si hay lugar a ello), o simplemente en contra de los herederos determinados e indeterminados de RUBEN DARIO OSPINA VALENCIA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Se advierte que la parte actora deberá indicarle previamente al Despacho quienes serán las personas que sucederán al litigante pasivo y sus direcciones para posterior a ello proceder a notificarlos en debida forma, además de emplazar a los herederos indeterminados y personas

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO

indeterminadas, los cuales una vez se integren se continuará con el trámite del proceso advirtiéndose que los sucesores procesales toman el proceso en el estado en que se encuentre (art 62 C de P. Civil).

Finalmente se requiere a la parte actora para informe al Juzgado los adelantos que se hayan presentado en el proceso divisorio que se tramita actualmente ante el Juez de Circuito.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **15** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **03/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 052664003001 2017-00555-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, se requiere a la parte demandante para que proceda con la integración de la Litis, conforme los postulados de los artículos 289 a 301 del Código General del Proceso, así mismo se le recuerda que el Despacho solicitó gestionar ante el RUAF SISPRO la eps donde estuviera afiliado el demandado.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **15** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **03/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2017-00569-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Se allega a las presentes diligencias escrito proveniente de la abogada que representa a la parte demandante, mediante el cual solicita impulso procesal, ante lo cual el Despacho le recuerda que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada y liquidación de costas aprobada, razón por lo cual el impulso procesal que demanda la Togada no le corresponde al Juzgado, pues está en cabeza de las partes.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **15** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **03/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 **2018-00426-00**
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Se allega al expediente la liquidación del crédito, aportada por el apoderado de la parte demandante, de allí que de conformidad con los lineamientos del artículo 446 del C. G. del Proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que formule objeciones si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **15** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **03/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2018-00821-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Previo a compulsar copias con destino a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que se investigue la conducta del señor JACK BILLY SUAZA, se ordena oficiar a la sociedad GESTION Y CONSULTORIAS PROFESIONALES S.A.S. pues esta fue la persona jurídica nombrada por el Juzgado como secuestre y quien prestó póliza de seguros, de allí que el señor SUAZA fue un enviado o designado de esta empresa para tomar el cargo de secuestre, en razón de ello los primeros llamados a responder por posibles perjuicios corresponde al a persona jurídica, sumándose que dicha empresa o sociedad debe informar si el señor JACK BILLY SUAZA, es un abogado titulado, pues de lo contrario escaparía de la órbita de éste tribunal disciplinario.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **15** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **03/02/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2018-00938-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **12** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **03/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 40 03 001 2018-01394-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandada donde solicita al Despacho impulso procesal, se remite al memorialista al auto de fecha 03 de diciembre de 2020, notificado por estados electrónicos 166 del 04 de diciembre de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **15** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **03/02/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 052664003001 2019-01205-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandada, mediante el cual solicita la suspensión del proceso en virtud de la apertura de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, ante este requerimiento, el Despacho le informa que mediante auto del 14 de diciembre de 2020 se suspendió el proceso, actuación que igual y nuevamente se le puso en conocimiento mediante auto del 14 de enero de 2021, en razón de lo anterior se le solicita a la togada estar pendiente de las actuaciones del Juzgado que se reportan a través de los estados electrónicos, igualmente en el sistema de información SIGLO XXI de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **15** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **03/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se destija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664053001-2020-00107-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Por ser procedente lo peticionado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, pues se suministró una dirección del inmueble incorrecta, la cual fue tenida en cuenta por el Juzgado al momento de admitir la demanda, situación que lleva a que se proceda a aclarar y/o corregir el auto interlocutorio 187 del 06 de febrero de 2021 de conformidad con los artículos 285 y 286 del C. G. del Proceso, en razón de ello el numeral primero de la citada providencia quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de Restitución de Inmueble arrendado con destino a **VIVIENDA FAMILIAR**, a la cual por su naturaleza se le imprimirá el trámite verbal de conformidad con la ley 1564 de 2012 con adelantamiento de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública conforme a los lineamientos de canon normativo 372 y 373 del código de rito, acción impetrada por la sociedad comercial **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.** con Nit. 8110123187 representado legalmente por **CLEMENCIA LUCIA DEL NIÑO JESUS POSADA DE ANGEL** en calidad de arrendador y en contra del ciudadano **OMAR DOMINGO CACACE** quien se identifica con el número de cédula extranjería Nro. 425684 como arrendatario, fundamentado en la causal de mora en el pago de cuatro canon de arrendamiento, lo cual arroja un saldo actual adeudado de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$6.230.756.00)** correspondiente al periodo contractual del 01 de octubre de 2019 al 31 de enero de 2020 sobre el inmueble ubicado en la calle 49 D Sur Nro. 40 A 78 apt 502 parqueadero 101 cuarto útil 104 urbanización **BARESSI P.H.** de Envigado y cuyos linderos se encuentran en documento anexo.

Por lo anterior, queda corregida la providencia en los términos señalados por la apoderada de la parte actora contenidos en el numeral primero acorde con la demanda y el título ejecutivo, decisión que deberá ser notificada a la parte demandada de manera personal y por estados electrónicos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 15 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **03/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2020-00531-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Toda vez que se encuentra integrada en su totalidad el extremo pasivo de la Litis, y agotado como se encuentra el término legal para contestar la demanda, el Despacho corre traslado a la parte actora del escrito de contestación de la demanda presentado por la parte demandada y contentiva de excepciones perentorias, de mérito o fondo denominadas así: ***[Pago total de la obligación]***.

Así las cosas, el Despacho corre traslado por el termino de cinco (05) días a la parte actora y a la demandada de conformidad con lo normado en el artículo 370 *ibídem*, para que se pronuncie sobre los medios exceptivos, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso respecto de ellos, una vez concluido el termino de traslado el expediente pasará a Despacho para fijar fecha para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **15** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **03/02/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2020-00594-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Por ser procedente y tal como lo peticionó la parte actora y haciendo un análisis del caso concreto, advierte esta dependencia judicial, que no existe óbice alguno para no acceder a tal petición por cuanto la petición satisface los requisitos legales y ya se ha intentado de manera no efectiva la integración de la litis. En consecuencia, teniendo en cuenta el escrito que antecede, se ordena emplazar a GISELA PATRICIA CASTAÑEDA CORREA – GIOVANI CASTAÑEDA CORREA – YURLENI CASTAÑEDA CORREA identificados con cédula Nro. 43871749, 98557253 y 43756734. Se hace la advertencia de que la parte interesada debe realizar por su cuenta el edicto emplazatorio y hacer la respectiva publicación de acuerdo a los lineamientos legales del artículo 108 y 293 del C. G. del P., advirtiéndose que una vez se allegue la publicación se ordena hacer la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con el acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La publicación respectiva se podrá hacer por alguno de los siguientes medios de comunicación: si es escrito en el Mundo o el Colombiano, y si es radial se podrá hacer en RCN, Caracol o Todelar.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 15 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 03/02/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

EMPLAZADOS: GISELA PATRICIA CASTAÑEDA CORREA – GIOVANI CASTAÑEDA CORREA – YURLENI CASTAÑEDA CORREA identificados con cédula Nro. 43871749, 98557253 y 43756734.
PROCESO: EJECUTIVO 052664003001 2020-00594-00
DEMANDANTE: MARIA DOLLY VALENCIA SERNA
DEMANDADOS: GISELA PATRICIA CASTAÑEDA CORREA – GIOVANI CASTAÑEDA CORREA – YURLENI CASTAÑEDA CORREA.

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO: EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO UBICADO EN LA CARRERA 43 NRO. 38 SUR 42 ORDENA EMPLAZAR A GISELA PATRICIA CASTAÑEDA CORREA – GIOVANI CASTAÑEDA CORREA – YURLENI CASTAÑEDA CORREA IDENTIFICADOS CON CÉDULA NRO. 43871749, 98557253 Y 43756734 PARA NOTIFICARLE **EL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1242 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020** MEDIANTE EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO EN SU CONTRA, SI TRASCURRIDOS 15 DIAS POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS NO COMPARECE, SE LE NOMBRARA UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA PARA QUE LO REPRESENTE EN EL TRAMITE DEL PROCESO TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTICULO 108 Y 293 DEL ESTATUTO PROCEDIMENTAL.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2020-00905-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Por ser procedente lo peticionado por el apoderado de la parte actora, pues el Despacho al momento de librar mandamiento ejecutivo de pago indicó un número de cédula diferente a la dela demandado, situación que lleva a que se proceda a corregir el auto interlocutorio 166 del 28 de enero de 2021 de conformidad con los artículos 285 y 286 del C. G. del Proceso, en razón de ello el numeral primero de la citada providencia quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA** a favor de la sociedad comercial BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890903938-8 representada legalmente por su presidente JUAN CARLOS MORA URIBE en contra de la también sociedad comercial TRAVEL AIR AGENCIA DE VIAJES S.A.S. con nit. 890919441 representada por MARTA CECILIA CUARTAS ARISTIZABAL y en contra de las siguientes personas naturales MARTA CECILIA CUARTAS ARISTIZABAL y CARLOS ANDRÉS PABÓN ARISTIZABAL ciudadanos identificados con cédula Nro. 51985148 y 1037574777 respectivamente, por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS ML. (\$30.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto adeudado dado mediante contrato de mutuo y respaldado con pagaré 190098963 con fecha de vencimiento par el momento de presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa del 28.92% EA o a la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del **12 de diciembre de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.L. (\$867.150.00)** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital, hasta que la obligación estuvo de plazo suspensivo, es decir, del 10 de agosto de 2020 al 12 de diciembre de 2020, suma dineraria que no genera ninguna rentabilidad.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 052664053001 2020-00905-00

En este orden de ideas, queda corregida la citada providencia, advirtiéndose que el presente auto hace parte integral del auto 166 del 28 de enero de 2021, la cual deberá ser notificada a la parte demandada de manera personal y a la parte actora mediante la inserción en el listado de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **15** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **03/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	96
Radicado	05266 40 03 001 2021 00094 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ARGEMIRO ANTONIO ALZATE URREGO
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Presentó **BANCOLOMBIA S.A.** demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra de **ARGEMIRO ANTONIO ALZATE URREGO**, como parte deudora de la obligación.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**". Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio¹ o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **LA PRADERA** que corresponde a la **ZONA 5**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

¹ Fuero general.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 remitir por Secretaría las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **15** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **03/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2008-01026-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Agotado como se encuentra el termino de traslado de la sustentación del recurso de apelación del auto interlocutorio 649 del 06 de julio de 2020, se concede el recurso en el efecto devolutivo y se ordena el envío de una copia física integral, más una copia digital o escaneada del expediente al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado, para que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito, todo por cuenta de la parte interesada, pues si bien es cierto el artículo 324 del C.G. del Proceso, establece que el recurrente debe dejar las expensas necesarias en el Despacho para la reproducción de la piezas procesales; también no es menos cierto que en virtud de las limitaciones generadas por la pandemia del COVID-19, el Despacho deja a disposición del apoderado de la parte demandada el expediente original para que se acerque al Juzgado en cualquier momento y dentro del término legal que establece la norma en cita para que proceda a la reproducción del mismo.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **15** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **03/02/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 052664003001 2009-01707-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, se requiere al señor ALEXANDER RIOS SALGADO, quien actúa como secuestre del rodante MMU710 en el presente proceso, para que proceda al retiro del citado rodante del parqueadero ARRIENDOS EL DIAMANTE, y procesa a rendir cuentas al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 15 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 03/02/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 052664003001 2009-01707-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, se requiere al señor JORGE HUMBERTO SOSSA MARULANDA, quien actúa como secuestre del rodante EVW721 en el presente proceso, para que proceda al retiro del citado rodante del parqueadero ARRIENDOS EL DIAMANTE, y procesa a rendir cuentas al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 15 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 03/02/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2010 00759 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, febrero dos de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito realizada por el Despacho, la que ascendió a la suma de \$77.612.838.13 (capital +intereses) se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No15 de 03/02/2021 se fija a las 8:00am y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2011-01233-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **12** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **03/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	206
Radicado	05266400301 2013 00321 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante Cedente	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CESIONARIO DE CITIBANK COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ADRIANA MARIA PRECIADO SEPULVEDA
Cesionario	PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
Tema y subtemas	<i>Acepta cesión de crédito contenido en título valor el cual está de plazo vencido.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Se allega a las presentes diligencias escrito presentado por el representante legal y la apoderada de la sociedad comercial y financiera demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** quien fuera el primer cesionario de **CITIBANK COLOMBIA S.A.** [en adelante el cedente], quien pone en conocimiento al Despacho la cesión total del crédito cobrado a su favor ejecutivamente en las presentes diligencias en contra de **ADRIANA MARIA PRECIADO SEPULVEDA** con cédula Nro. 43054861 en favor de la también sociedad comercial **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** con Nit 901233244-9 representada por **PATRICIA ALDANA SAYIM**, ahora cesionario, quien ocupa la calidad de parte demandante; consecuencia previo a admitir la misma el juzgado realiza las siguientes

CONSIDERACIONES

La cesión de crédito es un acto jurídico en virtud de la cual el acreedor trasfiere a cualquier título el derecho personal que tiene contra el deudor a un tercero, para que este haga valer el crédito contra este.

AUTO INTERLOCUTORIO 206 RADICADO 2013-00231-00

El Art. 1959 del Código Civil dispone que “*la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con la exhibición del dicho documento*”, en este mismo sentido el Art. 1960 dice que “*la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste*”, entiéndase con lo manifestado, que se trata de una simple comunicación al deudor de que se ha efectuado un cambio de acreedor, y mientras no suceda lo anterior el pago que realice el deudor al acreedor antiguo será válido por disposición legal.

Ahora, si bien es cierto que el Art. 1966 dispone que las disposiciones de la cesión del crédito no se aplica a los títulos valores, hay que entender dicha inaplicación normativa, desde la óptica que los derechos cambiarios incorporados en los títulos valores antes de su vencimiento, sólo pueden transferirse a través de su forma de circulación atendiendo si son títulos valores a la orden, al portador o nominativos.

No obstante, una vez ocurrido el vencimiento, como sucedió en el pagaré presentado como base del recaudo, es admisible jurídicamente que el crédito que se encuentra incorporado en dichos documentos, se pueda transferir a través de un escrito separado contentivo de la cesión de crédito, como efectivamente se realiza en el escrito que antecede, lo anterior, por cuanto el Art. 652 del Co. Co. dispone que los títulos que se transfieren por un medio diverso a su forma de circulación igualmente transfiere los derechos al adquirente pero lo sujeta a las excepciones que pudieran oponérsele al enajenante.

Adicionalmente dispone el Art. 60 inciso 3° del C. de P. Civil. “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como

litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente". Subraya fuera de texto.

Razón por la cual, el Juzgado sin necesidad de más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de crédito que realiza la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de la también sociedad comercial **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, de allí que se tiene a ésta nueva entidad como nuevo acreedor/demandante/cesionario para todos los efectos, respecto de la obligación acá cobradas por virtud de la cesión de activos celebrada entre estas sociedades.

SEGUNDO: Notifíquese la presente cesión al demandado, con la inserción del presente auto en el listado de ESTADOS quien dentro del término de cinco (5) días deberá manifestar si acepta a **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** como nuevo demandante.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en favor del cesionario al abogado JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTINEZ con T.P. 248991 del C. S. de la Judicatura para que lo represente en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 15 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 03/02/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2014 - 00290
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al Dr. DAVID MESA CEBALLOS, con T.P. 301.743 del C. S. de la J., para que represente en el presente proceso a la parte demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S COMO CESIONARIO DE COLPATRIA S.A, de conformidad con las correspondientes facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

S.C.



Auto interlocutorio	209
Radicado	052664003752 2014-00421-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante Cedente	INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. CESIONARIO DE BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JUAN CARLOS RESTREPO HERRERA
Cesionario	YOHANA ROCIO PUSIL PASICHANA
Tema y subtemas	<i>Acepta cesión de crédito contenido en título valor el cual está de plazo vencido.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Se allega a las presentes diligencias escrito presentado por el apoderado de YOHANA ROCIO PUSIL PASICHANA, además de la sociedad INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. [en adelante el cedente], quien pone en conocimiento al Despacho la cesión total del crédito cobrado a su favor ejecutivamente en las presentes diligencias en contra de **JUAN CARLOS RESTREPO HERRERA** con cédula Nro. 71644918 en favor de la señora YOHANA ROCIO PUSIL PASICHANA con cédula Nro. 66660610 ahora cesionaria, quien ocupará en adelante la calidad de parte demandante; consecuencia previo a admitir la misma el juzgado realiza las siguientes

CONSIDERACIONES

La cesión de crédito es un acto jurídico en virtud de la cual el acreedor trasfiere a cualquier título el derecho personal que tiene contra el deudor a un tercero, para que este haga valer el crédito contra este.

El Art. 1959 del Código Civil dispone que *“la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario*

*sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con la exhibición del dicho documento”, en este mismo sentido el Art. 1960 dice que “la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, **mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste**”, entiéndase con lo manifestado, que se trata de una simple comunicación al deudor de que se ha efectuado un cambio de acreedor, y mientras no suceda lo anterior el pago que realice el deudor al acreedor antiguo será válido por disposición legal.*

Ahora, si bien es cierto que el Art. 1966 dispone que la disposición de la cesión del crédito no se aplica a los títulos valores, hay que entender dicha inaplicación normativa, desde la óptica que los derechos cambiarios incorporados en los títulos valores antes de su **vencimiento**, sólo pueden transferirse a través de su forma de circulación atendiendo si son títulos valores a la orden, al portador o nominativos.

No obstante, una vez **ocurrido el vencimiento**, como sucedió en el pagaré presentado como base del recaudo, es admisible jurídicamente que el crédito que se encuentra incorporado en dichos documentos, se pueda transferir a través de un escrito separado contentivo de la cesión de crédito, como efectivamente se realiza en el escrito que antecede, lo anterior, por cuanto el Art. 652 del Co. Co. dispone que los títulos que se transfieren por un medio diverso a su forma de circulación **igualmente** transfiere los derechos al adquirente pero lo sujeta a las excepciones que pudieran oponérsele al enajenante.

Adicionalmente dispone el Art. 60 inciso 3° del C. de P. Civil. “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como **litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso,**

siempre que la parte contraria lo acepte expresamente". Subraya fuera de texto.

Razón por la cual, el Juzgado sin necesidad de más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de crédito que realiza la sociedad INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. en favor de la ciudadana YOHANA ROCIO PUSIL PASICHANA identificada con cédula Nro. 66660610, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, de allí que se tiene a ésta nueva entidad como nuevo acreedor/demandante/cesionario para todos los efectos, respecto de la obligación acá cobradas por virtud de la cesión de activos celebrada entre estas sociedades.

SEGUNDO: Notifíquese la presente cesión al demandado, con la inserción del presente auto en el listado de ESTADOS quien dentro del término de cinco (5) días deberá manifestar si acepta a YOHANA ROCIO PUSIL PASICHANA como nuevo demandante.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en favor de la cesionaria al abogado titulado JONATHAN OCHOA ARIAS con T.P. 287569 del C. S. de la Judicatura para que lo represente en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **15** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **03/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario